

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUADALUPE ANTIOQUIA

Secretaría

ESTADO N° 001-2022

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA AUTO
2017-00045-00	Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia S.A.	Carlos Enrique González Martínez.	No se da tramite por cuanto ya se había terminado por desistimiento tácito por auto del 31 de julio de 2017.	12-01-2022
2019-00091-00	Ejecutivo.	Banco Agrario de Colombia S.A.	Norberto de Jesús Mejía Sánchez.	Termina proceso por pago total de la obligación.	12-01-2022
2019-00097-00	Ejecutivo.	Banco Agrario de Colombia S.A.	Gustavo Andrés Serna Castrillón y Walter Ferney Álvarez Montoya.	Se termina proceso por pago total de la obligación.	12-01-2022
2021-00031-00	Ejecutivo de Alimentos	Sandra Marcela Ochoa.	Juan Camilo Molina Salazar.	Requiere diligenciar Edicto Emplazatorio	12-01-2022

Fecha de Fijación: Enero trece (13) de 2022 8:00 A.M.

NOTA: En caso de requerir más información por favor comunicarse al teléfono

861.61.74 o enviar la solicitud al correo electrónico jpmunicipalglupe@cendoj.ramajudicial.gov.co

DANIELA MARIA VASQUEZ TASCÓN
Secretaría.



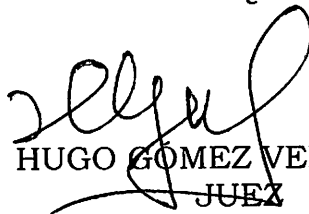
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2017-00045-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Carlos Enrique González Martínez

Once (12) de enero de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación Nro. 002

Visto el memorial allegado a este Despacho el pasado 2 de diciembre mediante el cual se solicita la terminación del proceso, se indica que al mismo no se le dará trámite toda vez que el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito mediante auto del 31 de julio de 2017 notificado el 1 de agosto de esa misma anualidad.

NOTIFÍQUESE


HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DEGUADALUPE

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos No. 01
fijado el 13 de enero de 2022 a las 8:00
A.M. Daniela Vásquez Tascón
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Guadalupe Ant., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Banco Agrario de Colombia S.A
Ejecutado	Gustavo Andrés Serna Castrillón y Otro
Radicado	05315 40 89 001 2019 00097 00
Providencia	Interlocutorio 02
Decisión	Terminación proceso por pago total de la obligación

Acorde con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de la medida cautelar, presentada por la apoderada general judicial y, coadyuvada por el apoderado especial en el presente asunto arribada vía correo electrónico el 2 de diciembre de 2021.

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, referido dispone que ***“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”***.

Ahora bien, mediante escrito suscrito por apoderada general y por el apoderado espacial dentro del presente trámite, se solicita se decrete la terminación del proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones objeto de ejecución, asimismo, se solicita la cancelación de las medidas cautelares que hubieren sido decretadas.

Siendo, así las cosas, y dado que las obligaciones se encuentran cumplidas en su totalidad, y máxime que se cumplen los presupuestos del artículo en cita para la terminación del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GUADALUPE, ANTIOQUIA,

R E S U E L V E:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso judicial, por pago total de la obligación reclamada por el Banco Agrario de Colombia, nit.800037800-8, en contra de Gustavo Andrés Serna Castrillón identificado con cedula de ciudadanía N°1 007 721 636 y en contra de Walter Ferney Álvarez Montoya identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.018.347, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Decretase el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado en el presente asunto.

En firme este proveído libre las correspondientes comunicaciones.

NOTÍFIQUESE

HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DEGUADALUPE El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 04 fijado el <u>13 de enero de 2022</u> a las 8:00 A.M. Daniela Vásquez Tascón Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Guadalupe Ant., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Banco Agrario de Colombia S.A
Ejecutado	Norberto de Jesús Mejía Sánchez
Radicado	05315 40 89 001 2019 00091 00
Providencia	Interlocutorio 01
Decisión	Terminación proceso por pago total de la obligación

Acorde con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre solicitud de terminación del proceso y levantamiento de la medida cautelar, presentada por la apoderada general judicial y, coadyuvada por el apoderado especial en el presente asunto arrimada vía correo electrónico el 2 de diciembre de 2021.

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, referido dispone que ***“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”***.

Ahora bien, mediante escrito suscrito por apoderada general y por el apoderado espacial dentro del presente trámite, se solicita se decrete la terminación del proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones objeto de ejecución, asimismo, se solicita la cancelación de las medidas cautelares que hubieren sido decretadas.

Siendo, así las cosas, y dado que las obligaciones se encuentran cumplidas en su totalidad, y máxime que se cumplen los presupuestos del artículo en cita para la terminación del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE, ANTIOQUIA,

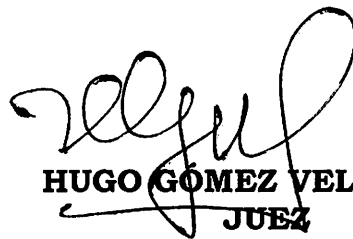
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso judicial, por pago total de la obligación reclamada por el Banco Agrario de Colombia, nit.800037800-8, en contra de Norberto de Jesús de Mejía Sánchez identificado con cedula de ciudadanía N°8.012.667, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Decretase el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado en el presente asunto.

En firme este proveído libre las correspondientes comunicaciones.

NOTÍFIQUESE


HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEGUADALUPE El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 01 fijado el <u>13 de enero de 2022</u> a las 8:00 A.M. Daniela Vásquez Tascón Secretaria



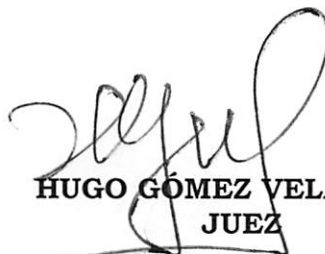
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Enero doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo alimentos
Demandante:	Sandra Marcela Ochoa
Demandado:	Juan Camilo Molina Salazar
Radicado:	05 315 40 89 001 2021-00031-00
Sustanciación N°	03
Decisión	Orden hacer edicto

Vista la documentación de 472 allegada por la parte demandante de la que se desprende que la citación para notificación personal fue devuelta y que el demandado ya no labora en la empresa V y R Topografía S.A.S, en aras de garantizar la continuidad del proceso de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020 se ordena que la parte demandante remita el edicto emplazatorio en los términos que señala la norma, para que una vez arribado el mismo se proceda con el registro pagina web dispuesta para ello.

NOTÍFIQUESE


HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DEGUADALUPE El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 01 fijado el 13 de enero de 2022 a las 8:00 A.M. Daniela Vásquez Tascón Secretaría
--